



**Universidad Nacional Del Centro
de la Provincia de Buenos Aires**

Nivel Polimodal.

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES DE MODALIDAD DE
LAS ESCUELAS DE NIVEL POLIMODAL DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO**

TITULO I

CAPITULO I

**DEL LLAMADO A LA SELECCION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE
DOCENTES DE MODALIDAD**

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto normar el ingreso a cargos docentes para cubrir los distintos Espacios Curriculares correspondientes a las Modalidades que se implementan en las Escuelas de Nivel Polimodal dependiente de la UNCPBA.

Artículo 2º.- La Dirección de cada una de las Escuelas de las distintas Sedes de la UNCPBA hará el llamado a selección para la provisión de los cargos correspondientes a las Modalidades que ofrece, indicando:

- a) Espacio Curricular a cubrir.
- b) Carga horaria del/los cargo/s a cubrir.
- c) Funciones a cumplir.
- d) Fechas y horarios de inicio y de cierre de la inscripción.

Artículo 3º.- Dispuesto el llamado, se procederá a difundirlo con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de inscripción al mismo. La difusión consistirá en la publicación de dos avisos en los diarios de las ciudades de Azul, Olavarría y Tandil, con un intervalo de al menos una semana y la publicidad oral, y/o radial y y/o televisiva necesaria y acorde a las circunstancias en las localidades de la zona de influencia y medios que correspondan. Además, los representantes de la/s Sede/s informarán a las autoridades educativas de la región a través de las Jefaturas de Inspección y Consejos

DISPOSICION 13 DEL NP DE LA UNCPBA -2006

Escolares. El aviso contendrá toda la información especificada en los puntos “a” a “d” del Artículo 2º de este Reglamento. Asimismo se anunciará el llamado mediante carteles en los Establecimientos.

Artículo 4º.- El período de inscripción será de quince (15) días hábiles administrativos.

Artículo 5º.- Al momento de la inscripción, la Escuela pondrá a disposición de los aspirantes la información pertinente del Proyecto Educativo Curricular (PEC) del Establecimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A LA SELECCIÓN DE PROFESORES DE MODALIDAD

Artículo 6º.- Los postulantes deberán reunir antecedentes vinculados a la especificidad de la selección para la cual se realiza.

Se requerirá:

- Poseer título docente universitario o en su defecto contar con formación equivalente en el área o disciplina en la que aspiran a desempeñarse y antecedentes/aptitudes en/para la docencia y para la investigación.
- Preferentemente poseer experiencia en el nivel medio/polimodal de la enseñanza.

Los postulantes no deberán estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 7º.- La inscripción será personal, por sí o por apoderado o por carta postal. Los postulantes deberán presentar ante la Dirección de la Escuela de la Sede en la que se inscriben 3 (tres) copias impresas conteniendo un Curriculum Vitae y un Proyecto de trabajo para el Espacio Curricular en el que aspira a desempeñarse.

A) En el Curriculum Vitae que presente el postulante deberá constar:

- Nombre y Apellido.
- Lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad.

DISPOSICION 13 DEL NP DE LA UNCPBA -2006

- Número y Tipo de documento de identidad y autoridad que lo expidió.
- Domicilio real.
- Título/s que posea.
- Detalle de las actividades de docencia y/o investigación y/o gestión y/o extensión, si las tuviere. En relación con la investigación se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 7º.
- Todo otro elemento de juicio que se considere valioso (publicaciones, formación de recursos humanos, becas obtenidas, etc.).

Al momento de la inscripción el postulante sólo deberá anexar fotocopia de/l el/los título/s indicado/s. En el caso de los profesionales sin título docente deberán incluir fotocopia de capacitación docente debidamente legalizada. A requerimiento de la institución, los postulantes deberán poner a disposición los originales o bien fotocopia debidamente autenticada del resto de la documentación probatoria.

B) El Proyecto de Trabajo deberá contener:

- Denominación del Espacio Curricular – Modalidad a la que corresponde.
- Presentación del Espacio Curricular, conteniendo la Fundamentación teórica del mismo.
- Objetivos.
- Contenidos mínimos acordes con la propuesta institucional.
- Metodología de trabajo.
- Actividades a modo de ejemplo.
- Metodología de evaluación del Espacio.
- Bibliografía (Básica o del alumno, y del profesor).

Artículo 8º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el/los cargo/s a cubrir, la que será firmada por el Secretario Académico o los responsables designados a tal fin.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

DISPOSICION 13 DEL NP DE LA UNCPBA -2006

Artículo 9º.- El Jurado que actuará en la selección estará integrado por 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes. La composición del Jurado será:

- Un directivo de la Escuela que realiza la convocatoria.
- Un Jefe de Departamento de la Escuela afín a la modalidad y/o al contenido del espacio curricular.
- un Profesor o JTP con formación de postgrado designado por el Consejo Académico de la Unidad afín al Espacio Curricular para el que se lleva a cabo la selección.

Artículo 10º.- La nómina de los miembros del Jurado deberá exhibirse en la cartelera de la Escuela, junto con la nómina de los aspirantes, a partir del cierre de inscripción y por el término de cinco 5 (cinco) días posteriores al cierre de la misma.

CAPÍTULO V

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 11º.- Los miembros del Jurado designados para intervenir en la selección podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, hasta los cinco 5 (cinco) días posteriores al vencimiento del plazo de inscripción, por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 12º del Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 744/90 del Consejo Superior.

Artículo 12º.- La recusación deberá ser escrita y fundada y el o los recusantes podrán incorporar a ella las eventuales pruebas documentales que la hicieran valer. Se presentará a la Secretaría Académica en dos (2) copias de un mismo tenor.

Artículo 13º.- Todo miembro del Jurado que se hallara comprendido en algunas de las causales mencionadas en el Artículo 12º del Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 744/90 del Consejo Superior, estará obligado a excusarse.

Artículo 14º.- Al día siguiente de la presentación, la Secretaría Académica dará traslado al recusado con copia de la documentación, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, para que en el plazo de cinco 5 (cinco) días presente su descargo.

DISPOSICION 13 DEL NP DE LA UNCPBA -2006

Artículo 15º.- La Secretaría Académica elevará un dictamen sobre las recusaciones y/o excusaciones de los miembros del Jurado dentro de los diez 10 (diez) días de recibidas. El Rector resolverá definitivamente sobre el asunto durante los cinco 5 (cinco) días posteriores a la recepción de las actuaciones. Los miembros del Jurado involucrados deberán ser fehacientemente notificados de la resolución del Rector. El plazo para producir esta notificación fehaciente es de tres 3 (tres) días. Mientras duren estos incidentes de recusación y/o excusación no podrá sustanciarse la selección.

Artículo 16º.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro del Jurado que ha sido separado del mismo será reemplazado por el suplente correspondiente.

Artículo 17º.- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de ésta quedará suspendido hasta que sea resuelta la impugnación.

CAPÍTULO VI DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 18º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones y/o impugnaciones o cuando éstas hubieran quedado resueltas, la Dirección pondrá a disposición del Jurado la documentación presentada por los aspirantes. No se incluirán las actuaciones correspondientes a las impugnaciones, recusaciones y excusaciones.

Artículo 19º.- El jurado evaluará los antecedentes y el proyecto de trabajo presentado por los aspirantes, y escogerá la propuesta que considere más adecuada, de acuerdo con: a) los aspectos globales del Proyecto Educativo Institucional y b) la fundamentación, los objetivos y la metodología de la Modalidad.

Artículo 20º.- En caso de paridad de antecedentes de postulantes y/o de propuestas de trabajo pertinentes y de adecuada calidad, el jurado podrá convocar a dichos postulantes a una entrevista, para lo cual se constituirá en un plazo no mayor a 15 (quince) días de recibida la documentación.

DISPOSICION 13 DEL NP DE LA UNCPBA -2006

Artículo 21º.- La entrevista personal de los aspirantes preseleccionados con el Jurado, en todos los casos será obligatoria y pública; no pudiendo asistir a ella otros aspirantes a la misma selección.

Artículo 22º.- Si el día fijado para la entrevista no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, éste podrá constituirse igualmente, previa conformidad de todos los aspirantes asentada en acta labrada al efecto, y llevar a cabo la selección, la que no necesitará revalidación posterior alguna. En el caso de que no hubiera conformidad de todos los aspirantes se dejará constancia de los motivos en el acta respectiva y se suspenderá el acto hasta nueva fecha.

Artículo 23º.- Dentro de un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas de realizada la última entrevista, el Jurado deberá elaborar el dictamen final en forma de acta; conforme se establece en el Artículo 21º del Reglamento aprobado por la Ordenanza 744/90 del Consejo Superior. La decisión del Jurado será inapelable.

Artículo 24º.- En dicho dictamen constará el orden de mérito definitivo de los aspirantes que hayan sido entrevistados. Dicho orden de mérito tendrá una vigencia de 3 (tres) años.

CAPÍTULO VII DE LA DESIGNACION

Artículo 25º.- En todos los casos, el postulante deberá ajustarse a los horarios disponibles definidos por la Institución. En caso de no aceptar la propuesta de horarios, total o parcialmente, será convocado el docente que le siga en el orden de mérito, si éste hubiera sido establecido.

Artículo 26º.- La Dirección del Establecimiento elevará todas las actuaciones a la Secretaría Académica para que proponga al Rector las designaciones correspondientes.

Artículo 27º.- En el caso de que, por las razones que fueren, algunos de los docentes seleccionados conforme a este Reglamento no concluya el plazo por el que fue

DISPOSICION 13 DEL NP DE LA UNCPBA -2006

designado, la vacante será cubierta respetando el orden de mérito, si lo hubiera, establecido en la instancia de selección. En caso de no disponerse de dicho orden de mérito, la vacante será cubierta provisoriamente por un docente propuesto por la Facultad afín a la Modalidad a la que pertenece el Espacio. Los docentes así designados completarán el término del nombramiento original.

Artículo 28º.- La designación de los docentes se hará por el período de un cuatrimestre, tiempo de duración de los espacios curriculares de modalidad. Al siguiente año, aquellos docentes cuyos desempeños hayan obtenido evaluaciones positivas (“Muy Satisfactorio”, “Satisfactorio”); podrán ser convocados nuevamente en los casos de continuidad de sus respectivos espacios curriculares de modalidad. Estas redesignaciones podrán reiterarse, siempre con los mismos requisitos, hasta totalizar 3 (tres) años consecutivos.

CAPÍTULO VII DE LA PERMANENCIA EN EL CARGO

Artículo 29º.- El desempeño de cada docente será evaluado por la Dirección de la Escuela en la que realiza sus actividades y por el Jefe del Departamento afín al Espacio Curricular.

Artículo 30º.- Dicha Comisión realizará la evaluación del desempeño docente atendiendo a los siguientes criterios, entre otros.

- Adecuación de la actuación docente en relación a la Planificación presentada y/o a sus posibles modificaciones.
- Resultado de observaciones de clases.
- Participación en actividades académicas institucionales.
- Cumplimiento de las demás funciones que se indican en el apartado “Funciones de los docentes” de este documento.
- Otros indicadores que surjan del análisis de producciones de alumnos, organización de actividades especiales, valoración de los alumnos sobre aspectos didáctico-metodológicos, etc.

DISPOSICION 13 DEL NP DE LA UNCPBA -2006

Artículo 31º.- En la evaluación cuatrimestral deberá constar claramente si el desempeño docente ha sido: Muy Satisfactorio, Satisfactorio, Insatisfactorio o Muy Insatisfactorio.

Artículo 32º.- En caso de que el docente reciba evaluación Insatisfactoria o Muy Insatisfactoria, no se lo designará para el próximo período y se procederá a la cobertura del Espacio Curricular según lo indicado en el Artículo 27º de este Reglamento.